



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA GENERAL REGULADORA Nº 10
DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras del municipio de Carrión de Calatrava, en aplicación y desarrollo de las disposiciones establecidas en la Ley 7/2000 de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

2. La presente ordenanza se aprueba, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido por la legislación especial en materia de pastos que le es propia.

Artículo 2. Superficies y explotaciones ganaderas.

1. La extensión superficial total de este término municipal según datos catastrales es de 10.166 hectáreas.

2. La superficie indicada anteriormente se distribuye:

a) Suelo urbano:	69 hectáreas.
b) Suelo rústico:	10.097 hectáreas.
1. Terrenos sometidos a ordenación común de pastos:	4.026 hectáreas.
2. Terrenos excluidos:	6.071 hectáreas.
2.1. Viñas:	2.952 hectáreas.
2.2. Olivares:	734 hectáreas.
2.3. Fincas cerradas:	175 hectáreas.
2.4. Caminos:	220 hectáreas.
2.5. Finca Turrillo:	1.600 hectáreas.
2.6. Prados y Valdecañas:	320 hectáreas.
2.7. Dehesa:	70 hectáreas.

Artículo 3. Polígonos y delimitación de los mismos.

1. Los polígonos en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:

Polígono:	TORRES.
Delimitación:	Norte: Río Guadiana. Sur: Arroyo de Valdecañas. Este: Camino de las Cuestas o de Flor de Ribera. Oeste: Camino de Calatrava, Arroyo de Valdecañas y Río Guadiana.
Extensión:	Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 341,20 hectáreas.

Polígono: QUIÑONADA PONIENTE.
Delimitación: Norte: Camino del Gramoso y del Cordobés.
Sur: Carretera N-430,
Este: Población.
Oeste: Carreterín de la Mina o Vereda Facciosa.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 109,47 hectáreas.

Polígono: PARRALES.
Delimitación: Norte: Camino del Cordobés.
Sur: Término municipal de Miguelturra.
Este: Carreterín de la Mina o Vereda Facciosa.
Oeste: Término municipal de Ciudad Real (Camino de la Torre).
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 159 hectáreas.

Polígono: GRAMOSO.
Delimitación: Norte: Camino del Turrillo, Gramoso y Parrales.
Sur: Camino del Cordobés.
Este: Población.
Oeste: Término municipal de Ciudad Real (Camino de la Torre).
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 119,15 hectáreas.

Polígono: TURQUILLAS.
Delimitación: Norte: Río Guadiana.
Sur: Camino de Turquillas.
Este: Cañada Real de la Plata y Camino Real.
Oeste: Finca Turrillo.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 235,69 hectáreas.

Polígono: SALIENTE – A.
Delimitación: Norte: Camino de Maroterías y Motillón (conocido por Pozo Dulce).
Sur: Carretera N-430.
Este: Término municipal de Torralba de Calatrava.
Oeste: Parcelas 16, 17, 21, 23, 62, 61, 68 y 45 del polígono 16.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 96,88 hectáreas.

Polígono: SALIENTE – B.
Delimitación: Norte: Carretera N-430.
Sur: Camino de Bolaños.
Este: Término municipal de Torralba de Calatrava.
Oeste: Población.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 127,12 hectáreas.

Polígono: NORTE.
Delimitación: Norte: Finca los Prados.
Sur: Población.
Este: Cañada Real de la Plata, Camino Manero y Carretera de la Virgen.
Oeste: Camino de Buenavista y Cañada Real de la Plata.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 252,95 hectáreas.

Polígono: QUIÑONADA NORTE.
Delimitación: Norte: Camino de los Yeseros.
Sur: Población y parcelas 76, 28, 17, 19, 20 y 21 del polígono 45.
Este: Carril de Quiñones.
Oeste: Camino de Santa Quiteria.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 78 hectáreas.

- Polígono: TURÓN.
Delimitación: Norte: Camino del Manero.
Sur: Población.
Este: Camino Santa Quiteria, Camino de los Yeseros, Malagón, Molino de Viento y término municipal de Torralba de Calatrava.
Oeste: Cañada Real de la Plata.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 541,61 hectáreas.
- Polígono: MORILLAS.
Delimitación: Norte: Finca de Valdecañas y término municipal de Torralba de Calatrava.
Sur: Camino del Manero.
Este: Término municipal de Torralba de Calatrava.
Oeste: Carretera de la Virgen y Camino de las Cuestas.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 401,12 hectáreas.
- Polígono: MEDIODÍA.
Delimitación: Norte: Población.
Sur: Polígono 18 y parcelas 107, 88, 89, 90, 91 y 48 ambas inclusive, polígono 22 y parcelas 21 y 138, Senda de las Camellas, Camino de las Gallineras, Camino de Monte Cayo y parcelas 10, 25 y 26 del polígono 21.
Este: Camino de Almagro con parcelas 88 y 92 del polígono 18.
Oeste: Camino de Miguelturra, parcela 1, 13, 14, 50 y 65 del polígono 23.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 184,75 hectáreas.
- Polígono: CAÑADAS.
Delimitación: Norte: Camino de Gallineras y Orán.
Sur: Término municipal de Almagro.
Este: Carretera de Almagro y Término municipal de Torralba de Calatrava.
Oeste: Término municipal de Miguelturra y Camino de Monte Cayo.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 184,73 hectáreas.
- Polígono: CUCADERO.
Delimitación: Norte: Camino de Molino de Viento y parcelas 8, 70, 41 y 42 del polígono 14.
Sur: Población y Carretera N-430.
Este: Parcelas 14, 15, 12, 22, 59, 60, 69, 70, 71 y 46 del polígono 16 y Camino de las Lagunillas.
Oeste: Carretera de Malagón y Carril de Quiñones.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 162,61 hectáreas.
- Polígono: CASAGORDILLO.
Delimitación: Norte: Camino de Bolaños y parcelas limítrofes del polígono Mediodía.
Sur: Camino de Orán.
Este: Término municipal de Torralba de Calatrava.
Oeste: Carretera de Almagro y Camino de Almagro.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 92,44 hectáreas.
- Polígono: CORRAL DE MORA.
Delimitación: Norte: Finca Turrillo.
Sur: Camino Gramoso y Parrales.
Este: Camino de Buenavista y Alto de la Dehesa.
Oeste: Finca Turrillo y Término municipal de Ciudad-Real.
Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 157,22 hectáreas.
- Polígono: DEHESA – A.
Delimitación: Comprende las parcelas 2, 3, 4, 5, 18, 23, 24, 25, 27 y 29 del polígono 50.

Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 38,70 hectáreas.

Polígono: DEHESA – B.

Delimitación: Comprende las parcelas 1, 20, 21, 22, 33, 34, 36 y 37 del polígono 50.

Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 54,11 hectáreas.

Polígono: CAMPOMOJADO.

Delimitación: Norte: Término municipal de Torralba de Calatrava.

Sur: Término municipal Fernán Caballero.

Este: Río Guadiana.

Oeste: Término municipal de Fernán Caballero.

Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 268,44 hectáreas.

Polígono: CERRO DE LOS LOBOS.

Delimitación: Norte: Población.

Sur: Término municipal de Miguelturra.

Este: Límites con el polígono Mediodía.

Oeste: Carretera N-430.

Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 232,73 hectáreas.

Polígono: PROPIO.

Delimitación: Norte:

Sur: Finca de propiedad municipal, polígono 26 y parcela 102.

Este:

Oeste:

Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 25,72 hectáreas.

Polígono: LAGUNILLAS.

Delimitación: Norte: Camino de las Cruces y de Molino de Viento.

Sur: Camino de Motillón.

Este: Término Municipal de Torralba de Calatrava.

Oeste: Límites con el Polígono Cucadero (parcelas 9, 71 y 40 del polígono 14).

Extensión: Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables de 162,36 hectáreas.

2. No se destina polígono para el ganado trashumante y a ganados enfermos.

Artículo 4. Explotaciones ganaderas.

1. Equivalencias en U.G.M.

Bovino de más de 2 años: 1 U.G.M.

Bovino de 6 meses y menos de 2 años: 0,6 U.G.M.

Bovino hasta 6 meses: 0,4 U.G.M.

Ovino/caprino (mayor de 12 meses): 0,15 U.G.M.

Equinos de más de 6 meses: 1 U.G.M.

Equinos hasta 6 meses: 0,6 U.G.M.

2. Equivalencias (Base de comparación/Oveja)

Cabra = Oveja

Vaca = 7 Ovejas

Ternero= 4 Ovejas

Caballo= 7 Ovejas

3. El número de explotaciones ganaderas, según la ubicación de sus establos dentro del término municipal, son:

1. Paraje: Calatrava.
Polígono: 7
Parcela: 74
Capacidad de alojamiento: 800 animales.
Tipo de ganado: Ovino.
2. Paraje: El Gramoso.
Polígono: 47
Parcela: 23
Capacidad de alojamiento: 450 animales.
Tipo de ganado: Caprino y ovino.
3. Paraje: Camino Turrillo.
Polígono: 57
Parcela: 23
Capacidad de alojamiento: 480 animales.
Tipo de ganado: Ovino y caprino.
4. Paraje: Turquillas.
Polígono: 36
Parcela: 31
Capacidad de alojamiento: 300 animales.
Tipo de ganado: Ovino.
5. Paraje: El establo está ubicado
Polígono: en el término municipal
Parcela: de Torralba de Calatrava
Capacidad de alojamiento:
Tipo de ganado: Ovino.
6. Paraje: Camino Almagro.
Polígono: 18
Parcela: 1
Capacidad de alojamiento: 350 animales.
Tipo de ganado: Ovino.
7. Paraje: Camino Turrillo
Polígono: 57
Parcela: 20 y 21.
Capacidad de alojamiento: 350 animales.
Tipo de ganado: Ovino y caprino.
8. Paraje: Calle Calatrava.
Polígono: (Casco urbano)
Parcela:
Capacidad de alojamiento: 1.500 animales.
Tipo de ganado: Ovino.
9. Paraje: Cerro Aljibe.
Polígono: 22
Parcela: 45
Capacidad de alojamiento: 250 animales.
Tipo de ganado: Caprino.
10. Paraje: El establo está ubicado

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Polígono: | en el término municipal |
| Parcela: | de Almagro. |
| Capacidad de alojamiento: | |
| Tipo de ganado: | Ovino. |
-
- | | |
|---------------------------|--------------------|
| 11. Paraje: | Camino Pozo Dulce. |
| Polígono: | 45 |
| Parcela: | 27 |
| Capacidad de alojamiento: | 500 animales. |
| Tipo de ganado: | Ovino. |
-
- | | |
|---------------------------|------------------|
| 12. Paraje: | Camino Turrillo. |
| Polígono: | 46 |
| Parcela: | 19 |
| Capacidad de alojamiento: | 325 animales. |
| Tipo de ganado: | Ovino. |
-
- | | |
|---------------------------|---------------------|
| 13. Paraje: | Camino Miguelturra. |
| Polígono: | 23 |
| Parcela: | 39 |
| Capacidad de alojamiento: | 550 animales. |
| Tipo de ganado: | Ovino. |
-
- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| 14. Paraje: | El establo está ubicado |
| Polígono: | en el término municipal |
| Parcela: | de Torralba de Calatrava. |
| Capacidad de alojamiento: | |
| Tipo de ganado: | Ovino. |
-
- | | |
|---------------------------|------------------|
| 15. Paraje: | Quiñonada Norte. |
| Polígono: | 45 |
| Parcela: | 70 |
| Capacidad de alojamiento: | 300 animales. |
| Tipo de ganado: | Caprino. |
-
- | | |
|---------------------------|------------------|
| 16. Paraje: | Camino Turrillo. |
| Polígono: | 57 |
| Parcela: | 20 y 21 |
| Capacidad de alojamiento: | 300 animales. |
| Tipo de ganado: | Ovino y caprino. |

Artículo 5. Suspensión de la adjudicación por razones sanitarias.

Las adjudicaciones para el aprovechamiento de pastos podrán ser suspendidas o anuladas por la autoridad competente, por razones sanitarias a fin de evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

Artículo 6. Abrevaderos.

Los ganaderos que carezcan de abrevadero o cauce de agua, podrán abrevar sus ganados en lugares donde cuenten con autorización previa de los propietarios de tierras donde se ubique el pozo, siempre que este se encuentre dentro del polígono que aprovecha, sin que ello de lugar a servidumbre de paso.

Artículo 7. Vías pecuarias y servidumbres de paso de ganado.

1. En el término municipal existen las siguientes Vías Pecuarias:

a) Cañada Real de la Plata: Atraviesa el término de norte a sur, paralelo a las carreteras comarcales Carrión-Almagro y Carrión-Fernán Caballero. Tiene una anchura de 75,22 ml.

b) Cañada Real Vereda Alta: Discurre por la mojonera de términos entre Carrión y Malagón, hasta encontrarse con el Cordel de la Ribera. Tiene una anchura de 20,89 ml.

c) Cordel de la Ribera: Partiendo de la Cañada Real de la Plata entre las jurisdicciones de Miguelturra y Fernán Caballero, toma dirección hacia el término de Malagón confluyendo con la Cañada Real Vereda Alta. Tiene una anchura de 37,61 ml.

d) Cordel de Portachuelo: Procedente del término municipal de Miguelturra y con dirección noroeste, se adentra en el término de Carrión, pasando por el paraje de Los Parrales y finca del Turrillo, con dirección al Molino de la Torre. Tienen una anchura de 37,61 ml.

e) Colada de La Mata o Camino de Ciudad Real: Procedente del término municipal de Miguelturra, atraviesa la carretera N-420 con dirección Este, discuriendo por el camino conocido por La Mata hasta llegar a la población de Carrión. Desde la misma y con idéntica dirección toma el camino de Ciudad Real hasta llegar al término municipal de Torralba de Calatrava. Tiene una anchura de 10,03 ml.

2. Además de estas vías pecuarias, el ganado podrá transitar por todos los caminos rurales existentes dentro del polígono de pastos adjudicado a su titular, debiendo respetar los cultivos que en sus márgenes en encuentren, para lo cual, el pastor deberá adoptar todas las medidas necesarias para que el rebaño no produzca daños a los mismos.

Artículo 8. Organización y funcionamiento de la Comisión Local de Pastos.

1. Los acuerdos de las Comisiones Locales de Pastos serán recurribles en alzada en el plazo de un mes ante la Comisión Provincial de Pastos, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Se ajustará en lo previsto por la Ley 7/2000, de Ordenación de Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, a lo establecido en el Capítulo II, Órganos Colegiados, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo establecido en el Decreto 1256/69 de 6 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 9. Rebaño base, cupos.

1. El número de cabezas de ganado (ovino/caprino) que componen un rebaño base en el término, según fijación hecha por la Comisión Local de Pastos, es de 125 cabezas. El número de hectáreas que precisa cada U.G.M. para su sostenimiento es de cuatro hectáreas dentro de los límites marcados por la Comisión Provincial, en todos los polígonos, por lo que siendo la superficie de estos de 4.026 hectáreas, admiten pastar 1.006 U.G.M. (equivalente a 7.040 reses de ganado menor).

2. A efectos de los aprovechamientos, las crías dejarán de tener tal conceptualización a la edad de 12 meses.

3. Por pastoreo excesivo se entiende el rebasar el cupo de animales con derecho a pastos.

CAPÍTULO II. APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS.

Artículo 10. Aprovechamiento de pastos regula y controla.

1. Períodos de adjudicación. Las adjudicaciones a los ganaderos comprenderá desde el día 3 de mayo de cada año al 2 de mayo del siguiente.

2. Usos de los aprovechamientos. El ganado no podrá entrar en las parcelas mientras no se haya recogido la cosecha. Si la paja fuera destinada a empacar, se abstendrá igualmente de hacerlo durante el plazo de diez días desde el acopio del grano. Transcurrido el mismo, se entenderá ha desistido el cultivador de retirar la paja, salvo que ello sea debido a factores meteorológicos y de otra índole que han de ser estimados por la Comisión Local. La recogida de la cosecha se realizará en un plazo prudencial para evitar con ello perjuicios al ganadero. Tampoco podrá entrar el ganado en barbechos labrados y preparados para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, durante un plazo mínimo de tres días, que podrá ampliarse a criterio de la Comisión Local de Pastos si las condiciones del suelo aconsejan observar un plazo mas largo. El agricultor no podrá labrar antes de los plazos establecidos en el Decreto 1256/1969, de 6 de junio, o quemar rastrojos antes de la fecha establecida con carácter anual por la Delegación Provincial de Agricultura, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente. El plazo límite para el aprovechamiento de rastrojeras será el 15 de agosto de cada año. El adjudicatario de un polígono que contenga cosechas deficientes no recolectadas, deberá ponerse en contacto con el propietario del terreno, con el fin de convenir si la aprovecha para pastos o procederá a cosecharla su titular. Caso de convenir el aprovechamiento de pastos, deberá comunicarlo a la Comisión Local, a efectos de aplicar al precio el incremento correspondiente. Si llegado el 15 de julio la cosecha deficiente no hubiera sido recolectada, se entenderá desistido el cultivador a cosechar. Se autoriza la cesión de la condición de ganadero a terceros, sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se transmita la propiedad de la explotación ganadera. En este caso el ganadero adquirente se subroga en la titularidad de la adjudicación, asumiendo como propias las obligaciones de contenido económico de todo tipo, incluidas las indemnizaciones por daños pendientes de pago, que correspondieran al ganadero transmitente por razón de dicha adjudicación.

3. Al no existir en este término municipal ganados en régimen de dula o piara concejil, no se hace reserva de polígono.

Artículo 11. Régimen económico de los aprovechamientos.

1. Propuesta de tasación. Una vez fijado por la Comisión Provincial los precios máximos y mínimos, la Comisión Local formulará la respectiva propuesta de tasación, en las que se fijarán y aprobarán los precios concretos para el municipio. La propuesta de tasación será tramitada según lo dispuesto en la Ley 7/2000 y el Decreto 1256/1969.

2. Cobro y Pago de Pastos. La Comisión Local de Pastos, según el artículo 5.1.h) realiza el cobro de los pastos a los ganaderos adjudicatarios y el pago a los propietarios de tierras sujetas a ordenación según el siguiente procedimiento: Durante el mes de septiembre de cada año, la Comisión Local de Pastos procederá a requerir a los ganaderos el importe del aprovechamiento, concediendo un plazo de 15 días hábiles para ingresar los mismos. Finalizado el cobro a los ganaderos adjudicatarios, se dará orden de pago a los propietarios de tierras, al ser posible durante el mes de octubre siguiente.

Artículo 12. Criterios para la fijación del precio.

El precio se fijará en euros por hectárea, que vendrá determinado por el establecido en la propuesta de tasación efectuada por la Comisión Local y aprobada por la Comisión Provincial.

Artículo 13. Pago del precio.

1. Los ganaderos vienen obligados a satisfacer a la Comisión Local el importe de los pastos al primer requerimiento.

2. El impago de los pastos por parte del adjudicatario, transcurrido el plazo, dará lugar a la pérdida de la adjudicación y a la inhabilitación del infractor para la concurrencia a pastos del siguiente año ganadero. Tal circunstancia se hará constar ante la Comisión Local de Pastos que será la encargada de proceder a la inhabilitación correspondiente.

3. Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado por hectárea, según propuesta de tasación, por el número de hectáreas que les pertenezca, pudiéndose deducir hasta un máximo del 20% del total del ingreso del valor de la adjudicación.

4. Dicho importe deberá ser puesto a disposición de los propietarios, anunciándose su disposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para poder aplicar el artículo 90 del Decreto 1256/1969, de 6 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Artículo 14. Deducciones del precio.

1. Con carácter anual la Comisión Local elaborará un presupuesto de ingresos y gastos donde se contemplará el porcentaje a detraer de la adjudicación para sufragar gastos de funcionamiento de la misma o para las mejoras de los aprovechamientos que determine, previa comunicación a la Comisión Provincial.

2. Al final del año se elaborará la cuenta justificativa de liquidación.

Artículo 15. Nombramiento de los responsables de fondos detraídos.

1. La Comisión Local de Pastos nombrará un Tesorero que junto con otro miembro de la Comisión serán los responsables de estos fondos.

2. Dicho nombramiento recaerá en un representante de los propietarios de tierras sometidas al común de pastos y de otro de los ganaderos que componen la Comisión Local, ejerciendo el cargo en años alternos.

Artículo 16. Renuncia.

1. Los propietarios de terrenos sujetos a ordenación podrán renunciar por escrito al cobro de sus participaciones en el precio de los pastos a favor de la Comisión Local.

2. Dicha renuncia será formulada individualmente, no afectando la renuncia operada por el colectivo respecto de aquellos propietarios que no hubieran renunciado formalmente, a los que se deberá abonar el precio de sus pastos.

3. De producirse la renuncia anterior, la Comisión Local deberá destinar los fondos recaudados por este concepto a fomento de la ganadería.

4. Los propietarios perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos, por prescripción de su derecho cuando no se hubiese hecho cargo de dichas cantidades en los cuatro años siguientes de su puesta al cobro por la Comisión, en cuyo caso quedarán a favor de esta, para fomento y mejora de la ganadería.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR, INFRACCIONES, SANCIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES.

Artículo 17. Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. No obstante, el nombramiento de instructor corresponderá en todo caso a la Comisión Local de Pastos. El instructor remitirá al órgano competente para imponer la sanción, las actuaciones practicadas, así como la propuesta correspondiente.

Artículo 18. Infracciones.

Las infracciones se tipificarán en faltas leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

a) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.

b) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10% de las condiciones de la adjudicación definitiva.

c) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.

d) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, siempre que no medie mala fe.

2. Tendrán la consideración de faltas graves:

a) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.

b) El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.

c) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10% de las condiciones de la adjudicación definitiva.

d) El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.

e) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.

f) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.

g) El impago del importe de los pastos.

h) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.

i) El pastoreo careciendo de adjudicación.

j) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas y recientes.

k) La entrada del ganado en fincas, una vez levantada la cosecha antes de que expire el plazo establecido por la Comisión Local.

l) No comunicar a la Comisión Local de Pastos las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación o de los contratos sobre pastos, mediando mala fe.

m) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.

n) El abandono de animales muertos.

o) La comisión de tres faltas leves en dos años.

3. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 hectáreas.

b) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas.

c) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.

d) El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.

e) La simulación de contratos para segregarse fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.

f) La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Artículo 19. Responsables de las infracciones.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión.

2. Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 20. Cuantía de las sanciones.

1. Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 €.

b) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 €.

c) Por la comisión de actos calificados como falta muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 € y accesoriamente podrá imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.

2. Para el cobro de las multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. A tal efecto, una vez firme la sanción, se remitirá a la Delegación Provincial con competen-

cia en materia de agricultura y ganadería a fin de que se proceda al cobro de la misma mediante el procedimiento legalmente establecido.

3. En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse la exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 21. Órganos competentes.

Son órganos competentes para imponer las sanciones:

a) Para los actos calificados como faltas leves, la Comisión Local de Pastos.

b) Para los actos calificados como faltas graves, la Comisión Provincial de Pastos.

c) Para los actos calificados como faltas muy graves, el Delegado Provincial con competencias en materia de agricultura y ganadería.

Artículo 22. Prescripciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves, prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los tres años.

3. Las acciones para perseguir las infracciones caducará al año de haberse conocido los hechos por quien tiene la competencia para iniciar el procedimiento.

Artículo 23. Cambios de propiedad.

Los cambios de propiedad de los pastos o las alteraciones en el número de hectáreas de cultivo que se produzcan bien sea por división, transmisión, etc., serán comunicadas a la Comisión Local de Pastos inmediatamente que se produzcan, mediante escrito firmado por los interesados, independiente la Comisión Local de Pastos controlará dichas alteraciones a fin de que puedan llevarse a efecto los acoplamientos precisos en los padrones liquidatorios.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se considerarán las presentes ordenanzas como complemento de la legislación vigente y en lo que no se oponga a normas de superior rango que regula en este término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobado y diligenciadas por la Comisión Provincial, quedando, por tanto, anulados y sin valor alguno, cuantos contratos, documentos, etc., se opongan o modifiquen estas ordenanzas, tanto a efectos administrativos, como judiciales.

Segunda.

La Comisión Local velará por el exacto cumplimiento de las normas legales en materia de pastos y rastrojeras, así como las que se contienen en esta ordenanza.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por la Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real el 2 de octubre de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.